

**MODELO DE CONCILIACIÓN ADAPTATIVA INTEGRAL EN CONFLICTOS
DE ALIMENTOS EN COLOMBIA**

TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR EL TITULO DE GRADO

PRESENTADO POR: LEIDY TATIANA SANTOFIMIO HERNANDEZ

JORGE ARANSES RÍOS

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

SEDE IBAGUÉ

2026

RESUMEN

La presente investigación busca analizar las limitaciones de los modelos tradicionales de conciliación utilizados para la resolución de los conflictos relacionados con las obligaciones alimentarias en Colombia, y pretende establecer una estrategia innovadora centrada en lograr fortalecer la efectividad, el cumplimiento y la sostenibilidad desarrollada en las soluciones plasmadas dentro de los acuerdos conciliatorios. El estudio se genera ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como la reincidencia en este tipo de conflictos y la judicialización de esta clase de procesos en los que se pretende la exigibilidad, pues son situaciones que inciden directamente en generar una garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, a fin de desarrollar un estudio de tipo descriptivo y propositivo, logrando una sustentación a través de un análisis documental y jurídico. Los resultados permitieron llevaron a identificar no solo las principales limitaciones la atención predominantemente jurídica y económica del tema investigado, sino además la falta de seguimiento posterior, en el que se evidencia la necesidad de considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad y el uso limitado que se sigue presentando de las herramientas tecnológicas. Con dichos hallazgos se propone el desarrollo del Modelo de Conciliación Adaptativa Integral (MCAI), en donde se logre incorporar diagnóstico, intervención adaptada, acompañamiento interdisciplinario, herramientas tecnológicas y seguimiento posterior a los acuerdos generados mediante la conciliación, con el propósito de favorecer desde una perspectiva más integral la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: conciliación, cuota alimentaria, enfoque diferencial, justicia restaurativa.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO	6
3. MARCO CONCEPTUAL	7
3.1. Conciliación	7
3.2. Obligación alimentaria	8
3.3. Interés superior del menor	8
3.4. Conciliación adaptativa	8
3.5. Enfoque diferencial	9
4. MARCO LEGAL	9
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
6. OBJETIVO	13
7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
7.1. Analizar las principales limitaciones del modelo tradicional de conciliación	13
7.2. Estudiar la evolución de la normativa colombiana	13
7.3. Realizar el diagnóstico comparativo de modelos internacionales	13

7.4. Proponer un modelo de conciliación integral y adaptativo	14
7.5. Incorporar un enfoque diferencial	14
7.6. Proponer planes prácticos de implementación	14
8. METODOLOGÍA	15
9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
9.1. Resultado 1. Limitaciones del modelo tradicional de conciliación	15
9.2. Resultado 2. Evolución normativa	16
9.3. Resultado 3. Experiencias internacionales	16
9.4. Resultado 4. Construcción del modelo propuesto	18
9.5. Resultado 5. Incorporación del enfoque diferencial dentro del modelo de conciliación	21
9.6. Resultado 6. Estrategias prácticas para la implementación del MCAI	23
10. CONCLUSIONES	24
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es revisar los problemas relacionados con la manutención de los menores de edad en Colombia, situaciones que son frecuentes cuando existen muchos incumplimientos de las obligaciones esenciales para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. En cuanto a la legislación colombiana ha venido avanzando con mejorar los métodos de resolución de conflictos a través de la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos, La Ley 2220 de 2022, con la cual se creó el Estatuto de Conciliación, reconoció la conciliación como ese mecanismo que tiene como propósito facilitar el acceso a la justicia, mediante el diálogo a fin de contribuir a la convivencia pacífica (Congreso de la República de Colombia, 2022, art. 3). Esta regulación es el actual marco jurídico vigente se debe tener en cuenta para la realización de una propuesta que permita el fortalecimiento metodológico de la conciliación dentro de Colombia.

Desde esta perspectiva, se debe tener en cuenta que la investigación no busca sustituir el procedimiento actual que trae consigo la legislación, sino plantear una propuesta metodológica que complemente el proceso y que sea más contextualizada hacia ciertos conflictos particulares.

La mediación uno de los mecanismos en materia de manutención infantil es una herramienta vital para lograr dar solución pacífica, rápida y menos estresantes para las familias, evitando un desgates accediendo a procesos judiciales. Sin embargo, el modelo convencional ha revelado limitaciones significativas, cuando los acuerdos no reflejan la realidad financiera de las partes o cuando carecen de sistemas eficaces para garantizar su cumplimiento. Situación que afecta los intereses de los niños y el desarrollo integral y la protección familiar Podemos validar que resulta evidente la necesidad de revisar el enfoque de conciliación actual buscando uno más humano capaz de adaptarse a las particularidades de cada situación. En este contexto el presente

trabajo propone evaluar la implementación de un modelo de conciliación integral y adaptable en materia alimentaria en Colombia.

En consecuencia, la investigación tiene como objetivo realizar un análisis crítico del sistema de conciliación en Colombia mediante un estudio normativo y comparativo con experiencias internacionales que han incorporado modelos interdisciplinarios y apoyo posterior en conflictos alimentarios. La intención no es solo evaluar las deficiencias del sistema actual sino también presentar soluciones innovadoras que faciliten el acceso a la justicia y protejan eficazmente los derechos de los menores.

Esta investigación es significativa desde una perspectiva legal como social, ya que busca presentar una solución práctica que pueda implementarse en centros de mediación u organizaciones dedicadas a la resolución de conflictos familiares. La mediación debe transformarse de un simple procedimiento legal a un espacio donde se desarrollen acuerdos, se distribuya la responsabilidad y se garanticen los derechos.

2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La conciliación en conflictos de alimentos en Colombia debe ser mucho más que un trámite legal, debe ser un mecanismo que garantice el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, sujetos más vulnerables en estas disputas. Lo cierto es que el rígido apego a la ley y la observancia de los tradicionales procedimientos dejan desamparados a quienes más lo necesitan. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la falta de seguimiento posterior a la conciliación son muestras de que el enfoque actual no es suficiente para proteger los derechos fundamentales de la infancia.

La implementación del REDAM es esa herramienta adicional implementada y orientada a generar aquellas consecuencias frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. No obstante, su existencia nos permite establecer que el reporte produzca el cumplimiento efectivo de la obligación, por lo cual no es determinante o genera consecuencias graves que concientice a la persona de cumplirlas. Por lo cual, la conciliación no debe verse únicamente desde la perspectiva de la celebración del acuerdo, sino desde la necesidad de lograr establecer mecanismos que generen el cumplimiento y permita el seguimiento del mismo.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1.CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual dos o más personas gestionan voluntariamente la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador (Congreso de Colombia, 2001).

Por otro lado, la anterior ley fue derogada, generando así una definición mucho más completa, indicando que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en donde dos o más personas gestionan de manera voluntaria una solución ante sus diferencias mediante la intervención de un tercero neutral e imparcial, el cual es conocido como conciliador, pues es quien facilita el diálogo entre las partes y contribuye a que las partes construyan acuerdos para resolver la controversia presentada (Congreso de Colombia, 2022).

3.2.OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La obligación alimentaria corresponde al deber jurídico que tienen determinadas personas de garantizar condiciones dignas de subsistencia a otra, incluyendo alimentación, educación, salud, vivienda y recreación (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2025).

3.3.INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Es un principio jurídico y constitucional que obliga al Estado, la familia y la sociedad a garantizar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Constitución Política de Colombia, 1991).

3.4.CONCILIACIÓN ADAPTATIVA

Para efectos de la presente investigación, se debe tener en cuenta que la conciliación adaptativa es una propuesta metodológica planteada para ajustar el desarrollo de la intervención conciliatoria ante las particularidades jurídicas, económicas, familiares y sociales que se generan ante cada caso o conflicto, sin llegar a desconocer las reglas, las competencias y las garantías que ha desarrollado el ordenamiento jurídico colombiano.

El concepto aquí desarrollado, parte de todo un análisis documental, normativo y comparado generado en toda la investigación, siendo claro que no debe ser tomado como una normativa autónoma ni tampoco como una institución jurídica diferente a la conciliación, sino debe ser tenida en cuenta como una construcción metodológica propuesta desde la concepción de varios los autores a fin de fortalecer la atención de los conflictos que se generan por las obligaciones alimentarias.

Por lo cual es una adaptación de la conciliación tradicional en donde se dé la incorporación de herramientas, desde el diagnóstico inicial del caso, hasta la intervención interdisciplinaria, la necesidad del uso de herramientas tecnológicas y el posterior seguimiento de los acuerdos conciliatorios. Estos componentes permiten que todo el procedimiento conciliatorio se desarrolle bajo circunstancias particulares de las partes y de esta manera logre una construcción de acuerdos en las que primen las condiciones reales del conflicto.

3.5.ENFOQUE DIFERENCIAL

El enfoque diferencial es aquella perspectiva de análisis que permite llegar a reconocer esos aspectos particulares de las personas involucradas dentro de un conflicto, es decir tiene en cuenta las condiciones sociales, económicas, familiares o territoriales diferentes. En donde se pretende evitar generar respuestas homogéneas frente a situaciones que tienen ciertas características particulares y, más aún ante casos de obligaciones alimentarias, ya que es necesario conocer esas condiciones que inciden y que generan esa garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para la presente investigación, el enfoque diferencial es ese componente transversal del MCAI, ante situaciones de vulnerabilidad, desigualdad económica, género y territorialidad. Su aplicación al ser una herramienta metodológica permite identificar las condiciones particulares para cada caso y así puede adaptar la intervención conciliatoria haciéndola más sostenible sin desconocer el ordenamiento jurídico.

4. MARCO LEGAL

La obligación alimentaria de Colombia abarca un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, inicialmente cuando se trata de menores de edad, su fundamento se

encuentra principalmente en la constitución política de Colombia de 1991, código civil, ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia y el código general del proceso.

La Constitución Política de Colombia (artículos 44 y 45), que reconoce los derechos fundamentales de los niños a la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, la educación y el derecho a desarrollarse en un ambiente familiar y social seguro y protector. El interés superior del menor es un principio rector que nos obliga a que siempre sus derechos y necesidades estén por encima de los intereses de los adultos que estén implicados.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), mediante la cual el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la protección efectiva de sus derechos.

Las leyes 640 de 2001 y 2220 de 2022, que regulan la conciliación extrajudicial y judicial como mecanismos alternativos para la solución de conflictos, reconociendo el valor de la mediación y la conciliación en el ámbito familiar, pero dejando un margen para la innovación y el mejoramiento continuo de estos procesos. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia, que obliga al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los hijos reciban manutención adecuada y se garantice su desarrollo físico, mental, espiritual y social.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia, las luchas por obtener la manutención para los hijos trascienden los simples desacuerdos legales o económicos. Detrás de cada caso se esconden historias de familias que atraviesan momentos difíciles, de niños que esperan que los adultos que los rodean tomen

decisiones justas y responsables. La conciliación se presenta como un medio para resolver estos conflictos fuera de los tribunales, pero muchas veces no cumple su objetivo.

El modelo tradicional de conciliación, que sólo se ha fijado en el ámbito legal y económico ha dejado de lado aspectos fundamentales como las emociones, el contexto social, la historia de la familia y las verdaderas necesidades de los niños y adolescentes. Firmar un acuerdo no es suficiente si posteriormente nadie lo hace seguir o si las partes involucradas carecen del apoyo necesario para cumplirlo. De ahí que muchos acuerdos de alimentos no se cumplan, y los conflictos reaparezcan, afectando el bienestar y el futuro de los menores.

También situaciones como el divorcio, la violencia intrafamiliar, las diferencias económicas o la falta de comunicación, hacen difícil alcanzar un acuerdo real y duradero. Cada familia es distinta, cada familia tiene sus propios problemas y por eso no siempre hay una solución estándar para todos.

Tenemos ejemplos de otros países, como Argentina, donde se ha implementado, por ejemplo, la mediación intrajudicial en casos de alimentos. Antes de llegar al tribunal, un equipo multidisciplinario se encarga de intervenir y guiar a las partes hacia un acuerdo integral. Este enfoque promueve la resolución rápida, humana y eficiente, y permite que las partes construyan soluciones adaptadas a sus necesidades reales- por ejemplo, se ha implementado la mediación intrajudicial en casos de alimentos. Un equipo multidisciplinario interviene previamente a la audiencia judicial, orientando a las partes a un acuerdo integral. Este enfoque promueve la resolución rápida, humana y eficiente, y permite que las partes construyan soluciones adecuadas a sus necesidades reales. (Congreso de la Nación Argentina, 2010)

Por todo esto es urgente replantear el modelo de conciliación en Colombia haciéndolo verdaderamente humano, un modelo que combine normas legales con apoyo emocional, acompañamiento profesional y las herramientas tecnológicas que faciliten el proceso. No se trata sólo de cumplir una ley, se trata de garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que dependen de los adultos para que hagan lo correcto, de forma responsable y consciente.

Modelo de resolución de conflictos: Una Solución Humana y Cercana para las Personas
Es un modelo de una forma práctica y cercana de resolver problemas entre personas. Lo que más importa aquí son las personas y lo que les pasa. Para ayudar, trabajan juntos conciliadores (que saben de leyes) y un grupo de expertos en distintas materias, para que las soluciones sean justas y seguras. El mediador facilita el diálogo entre las personas, aclara los aspectos legales y se asegura de que todo sea justo y conforme a la ley. Los expertos de este equipo acompañan en aspectos técnicos, psicológicos, sociales y económicos, y además detectan si alguien es más vulnerable.

El proceso entero consta de varias etapas. Se empieza por hacer un diagnóstico de cómo están las personas a nivel social, emocional y económico. Posteriormente, se hace una intervención especial para cada caso, se busca llegar a un acuerdo con ayuda de un profesional y al final se revisa que todo se cumpla y se da apoyo si hace falta. Todo esto dura entre 30 y 60 días, desde que llega alguien a pedir ayuda hasta que termina el primer seguimiento. Puede iniciarse por una petición de alguna persona, o porque se den cuenta de que hay riesgo o porque no se han cumplido acuerdos anteriores.

El modelo también evalúa aspectos psicológicos y legales y contempla si hay diferencias por género, discapacidad, etnia o situación económica para que todo sea justo. También utilizan tecnología como plataformas virtuales, sistemas de notificación y apps para facilitar el acceso a la información y el seguimiento de los acuerdos. Hacen llamadas, visitas o revisan documentos

para comprobar que se están cumpliendo los acuerdos y todo queda guardado digitalmente. Si alguien no cumple, se envían alertas y el caso puede llegar a la justicia. El proceso en su totalidad es confidencial y está de acuerdo con la ley de protección de datos personales.

Cuando el caso es de violencia en la familia o hay desigualdades se toman medidas especiales, como separar a las personas en las reuniones, dar apoyo psicológico o enviarlas a instituciones que las protejan. La seguridad de todos siempre está cuidada.

El éxito se mide en los acuerdos que se cumplen, en si los problemas vuelven a pasar, en la satisfacción de la gente y en que ayude a que haya menos casos en los juzgados y se protejan mejor los derechos. Para que funcione bien hacen falta gente capacitada, buena tecnología y suficiente dinero, además del apoyo de las instituciones y la aceptación de la sociedad.

Finalmente, el modelo es legal y no permite la conciliación en los supuestos graves de violencia familiar grave. Reconoce además que tiene límites, como la cobertura o los recursos disponibles. En conclusión, es una forma de buscar soluciones reales, humanas, seguras, respetando los derechos y la privacidad de cada quien.

6. OBJETIVO

Diseñar un modelo innovador de conciliación adaptativa desde un enfoque diferencial, que permita fortalecer la efectividad, el cumplimiento y la sostenibilidad de los acuerdos conciliatorios generados por los conflictos de alimentos en Colombia, logrando así una mayor protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la incorporación de diferentes estrategias interdisciplinarias, así como herramientas tecnológicas y mecanismos de seguimiento institucional en el desarrollo de los mismos.

7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 7.1. Analizar las principales limitaciones que tiene el modelo tradicional de conciliación ante los conflictos de alimentos en Colombia, evidenciando los factores jurídicos, sociales y procedimentales que impiden el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios generados.
- 7.2. Analizar la normativa colombiana que se evidencio frente a los temas de conciliación y obligaciones alimentarias, siendo la base la Ley 640 de 2001 y su evolución con la Ley 2220 de 2022, para lograr identificar los principales cambios normativos relevantes en el desarrollo del procedimiento de la conciliación.
- 7.3. Realizar el diagnóstico comparativo entre los modelos internacionales de mediación y conciliación enfocados en el tema de alimentos el cual ha sido implementado en diferentes países como España y Argentina, a fin de generar estrategias que puedan ser aplicables dentro del contexto colombiano.
- 7.4. Proponer un modelo de conciliación tanto integral como adaptativo donde se desarrolle bajo herramientas psicojurídicas, así como la conciliación digital asistida y mecanismos de seguimiento posteriores que son necesarios para el cumplimiento de los acuerdos.
- 7.5. Incorporar un enfoque diferencial dentro del modelo propuesto, en el que se tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, el género, la desigualdad económica y la territorialidad que se puede generar en este tipo de conflictos alimentarios.
- 7.6. Proponer planes prácticos en los que se logre la implementación del modelo innovador en los centros de conciliación, comisarías de familia y organismos competentes de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

8. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y propositivo, sustentado en el análisis documental y jurídico. La metodología pretende identificar las limitaciones existentes del modelo tradicional de conciliación, desde su marco normativo, y experiencias internacionales para poder formular una propuesta completa de conciliación adaptativa.

El análisis se basó en la revisión de normatividad, documentos institucionales, fuentes jurídicas, así como experiencias comparadas frente a los temas de conciliación, obligaciones alimentarias, protección de niños, niñas y adolescentes y además de los mecanismos de seguimiento existentes. Los hallazgos se relacionaron con los objetivos específicos y fueron la base de la construcción del modelo propuesto.

9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

9.1.Resultado 1. Limitaciones del modelo tradicional de conciliación

El análisis documental llevo a identificar como ese aspecto tradicional de la conciliación frente a los conflictos generados por las obligaciones alimentarias tienen una orientación tanto jurídica como económica. Siendo estos componentes fundamentales al ser los que determinan la existencia, alcance y cumplimiento de la obligación, por lo cual los hallazgos nos mostraron la conveniencia de incorporar dentro del análisis las condiciones sociales, familiares y económicos que son particulares de las partes y que a la vez inciden en el conflicto, así como en la posibilidad de alcanzar acuerdos que son viables y que si se puede generar el cumplimiento.

Asimismo, se logró identificar la ausencia de mecanismos estructurados y completos de seguimiento luego de que las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, siendo que este último constituye un resultado relevante dentro del procedimiento, pero a la final no logra garantizar que se dé una ejecución efectiva o cumplimiento. En este sentido, la necesidad de la incorporación de estrategias de seguimiento llevaría a la verificación del cumplimiento de las obligaciones acordadas, así como las dificultades que puedan presentarse que impidan ese mismo cumplimiento y, cuando corresponda, orientar a las partes ante ciertas alternativas institucionales. La conciliación frente a los conflictos derivados de las obligaciones alimentarias tiene un enfoque más que todo jurídico y económico, en cuanto a su determinación, alcance y cumplimiento de la obligación alimentaria. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indica que al momento de la fijación de la cuota de alimentos tiene que tener en cuenta las necesidades del beneficiario y las condiciones económicas de quien tiene la obligación (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2025). Asimismo, el marco de la conciliación se enfoca en otorgar acceso efectivo al mecanismo, siendo necesario tener en cuenta condiciones particulares de las personas y los contextos (Congreso de Colombia, 2022).

Es así como se permite identificar que la conciliación en materia de alimentos requiere que trascienda la solución formal de la controversia y evalúe esas circunstancias concretas que afectan la sostenibilidad del acuerdo, así como su cumplimiento.

9.2.Resultado 2. Evolución normativa

El análisis normativo nos llevó a identificar la evolución del marco jurídico colombiano en cuanto al tema de la conciliación. La Ley 640 de 2001 es un antecedente relevante para la

regulación de este mecanismo de solución de conflictos; sin embargo, fue derogada por la Ley 2220 de 2022, en donde la figura se materializó por completo con el Estatuto de Conciliación.

En consecuencia, no solo se logra apreciar la evolución normativa de la conciliación en Colombia, que claramente es diferente no solo en los antecedentes regulatorios sino en el mismo régimen actualmente vigente. Lo anterior, siendo que la Ley 2220 de 2022 al ser el marco jurídico vigente y regula la conciliación desde ese mecanismo de resolución de conflictos, en los cuales se puede debatir las obligaciones alimentarias frente a los conflictos susceptibles de conciliación en el área de familia.

Esta evolución normativa se volvió un elemento relevante y determinante para la construcción del modelo propuesto, al establecer la estrategia de intervención en cuanto a competencias, principios y procedimientos que están inmersos dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano.

9.3.Resultado 3. Experiencias internacionales

La revisión documental de experiencias internacionales nos lleva a determinar elementos relevantes para la construcción de mecanismos de solución de conflictos en materia de familia y alimentos. En el país de España, con el Principado de Asturias, la Ley 3/2007, de Mediación Familiar, reconoce la mediación los conflictos relacionados con la obligación de alimentos, teniendo en cuenta las condiciones para así facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos (Principado de Asturias, 2007).

En Argentina, la Ley 26.589 desarrolla la mediación prejudicial como mecanismo previo para acceder a procesos judiciales, en donde se da la mediación familiar las controversias

relacionadas con alimentos. De allí el nacimiento de la especialización de los mediadores en asuntos de familia, algo realmente importante para la especialización en este tipo de conflictos (Congreso de la Nación Argentina, 2010).

Con la revisión documental de experiencias frente al problema desarrollado en el trabajo en los países de España y Argentina, permitió identificar que elementos pueden ser esos referentes para lograr el fortalecimiento de los procesos de conciliación solo en temas de familia. Entre esos se pudo evidencia la especialización en conflictos familiares, la necesidad de incorporar ciertas perspectivas interdisciplinarias y la implementación de estrategias en donde se logre generar un acompañamiento y seguimiento dependiendo del contexto en donde se desarrolle.

No obstante, hay que tener en cuenta que estos referentes no son modelos susceptibles de ser trasladados directamente al contexto colombiano. Pues cada país tiene diferencias existentes no solo en sus sistemas jurídicos, sino además en los institucionales y sociales, por lo cual lo que se hace es una adaptación de esos elementos que pueden ser pertinentes tanto en las características como en las necesidades desde el contexto desarrollado en Colombia.

Por tanto, las experiencias internacionales son referentes comparativos que permiten identificar que prácticas y estrategias pueden ayudar a la construcción de una propuesta que sea adaptada al modelo de conciliación en Colombia.

9.4. Resultado 4. Construcción del modelo propuesto

A partir de los resultados obtenidos en los diferentes análisis realizados (documental, normativo y comparado), se pudo estructurar el Modelo de Conciliación Adaptativa Integral (MCAI). Esta propuesta desarrolla cuatro componentes principales, entre los cuales esta: el diagnóstico donde se evalúan las condiciones particulares del caso, la intervención la cual es adaptada a las características del caso y de las partes, por último, el conflicto y la conciliación, la utilización de herramientas tecnológicas y el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

El modelo está pensando en lograr complementar el procedimiento conciliatorio general teniendo en cuenta estrategias para el mejoramiento en la identificación de las condiciones que se generan en el caso en particular, es decir tanto de las partes como del conflicto, y favorecer así a la construcción de acuerdos que si son viables y sostenibles. En este sentido, el MCAI no es construido para suplir las competencias legales o las funciones atribuidas a las autoridades administrativas o judiciales, sino pretende generar una estructura metodológica que genera una herramienta de apoyo para el desarrollo del marco jurídico vigente.

Tabla 1. Comparación del enfoque tradicional de conciliación y el Modelo de Conciliación Adaptativa Integral (MCAI)

Aspecto analizado	Modelo tradicional	Modelo MCAI
Enfoque del conflicto	Predomina el análisis jurídico de la controversia y de las obligaciones que se debaten.	Análisis integral en donde se tiene en cuenta las dimensiones jurídicas, económicas, familiares y sociales que trae cada caso en particular.

Diagnóstico inicial	Para generar una valoración de las circunstancias particulares dependen del procedimiento ordinario.	se pretende generar la incorporación de un diagnóstico inicial en donde se identifique las condiciones particulares en cada caso.
Seguimiento posterior	El acuerdo conciliatorio es el resultado principal del procedimiento, pero no tiene seguimiento posterior de si se cumplió la obligación.	Se pretende la incorporación de mecanismos de seguimiento para lograr verificar el cumplimiento de los acuerdos.
Uso de tecnología	Puede emplearse como herramienta de comunicación o gestión, dependiendo de los recursos y mecanismos disponibles.	Integración de herramientas tecnológicas como apoyo para la comunicación, registro de información y seguimiento.
Dimensión emocional y familiar	Son consideradas en la actuación conciliatoria, pero no constituye un componente.	Se pretende la incorporación de una perspectiva interdisciplinaria en donde sí se consideren los factores familiares, sociales y emocionales que surgen entorno al conflicto.
Flexibilidad	La aplicación del procedimiento está determinado completamente por el ordenamiento jurídico.	Se pretende generar una adaptación metodológica en el marco jurídico vigente, a fin de tener en cuenta las

		particularidades identificadas en cada caso.
Enfoque diferencial	Su aplicación tiene en cuenta las circunstancias concretas y de las herramientas disponibles para el caso.	Se pretende incorporar el componente transversal en el que se tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, desigualdad económica, género y territorialidad.

Nota. Elaboración propia desde el análisis documental, normativo y comparado desarrollado en la presente investigación. Donde las características atribuidas al modelo tradicional son aquellos elementos identificados en la revisión normativa actual, mientras que los elementos de la propuesta se tuvieron en cuenta lo establecido por varios autores. MCAI quiere decir Modelo de Conciliación Adaptativa Integral.

La Tabla 1 sintetiza esas principales diferencias que fueron identificadas en la comparación con el modelo tradicional y los componentes del modelo propuesto. En particular, con el MCAI se incorporan elementos en donde se dé una mayor comprensión del conflicto, en el que se tenga en cuenta los factores que van más allá de la dimensión estrictamente jurídica y económica y tiene en cuenta la social.

Uno de los principales aportes de la presente propuesta se basa en la incorporación del seguimiento del cumplimiento del acuerdo, siendo una estrategia metodológica. Por lo cual, estamos ante un componente que parte de la que la suscripción de un acuerdo no garantiza que se

dé el cumplimiento efectivo, y más aún cuando soluciona obligaciones alimentarias, que genera modificaciones en las condiciones tanto económicas como familiares o sociales de las partes.

Por otro lado, el uso de herramientas tecnológicas debe ser visto como un mecanismo de apoyo para facilitar la comunicación de las partes, que permita el registro de información y el seguimiento de los acuerdos, por lo que no se piensa en sustituir la intervención del conciliador ni las garantías que el mismo procedimiento da, sino que se pretende es reforzarlo.

El análisis nos llevó a establecer que los conflictos que surgen por obligaciones alimentarias trae consigo el desarrollo de factores emocionales, familiares, sociales y económicos, lo cual no era tenido en cuenta sino solo se analizaba desde la perspectiva exclusivamente jurídica. Por esta razón, el MCAI propone que se genere un diagnóstico inicial donde se pueda identificar las particularidades que trae consigo cada caso y orientar así a que se dé la intervención de acuerdo con las circunstancias ya identificadas.

Finalmente, las experiencias internacionales nos dieron elementos comparativos en donde la especialización, la interdisciplinariedad y el acompañamiento de los procesos resulta ser necesario dentro de esta clase de procedimientos. Estos referentes fueron incorporados, pero desde una manera adaptada a la construcción del MCAI teniendo en cuenta las características desarrolladas en Colombia y su marco jurídico vigente.

En conjunto, estos resultados nos llevan a denostar la pertinencia de un modelo nuevo de conciliación que, el cual no se aparta del marco jurídico aplicable, sino que solo se adapta a la realidad mediante las herramientas metodológicas, en la cual hay una atención más contextualizada ante los conflictos de alimentos para así fortalecer en la sostenibilidad de los acuerdos logrados y su debido cumplimiento.

9.5.Resultado 5. Incorporación del enfoque diferencial dentro del modelo de conciliación

El análisis normativo evidencio la necesidad de la incorporación de un enfoque diferencial, por lo que se constituye como un elemento relevante en el diseño de mecanismos de conciliación generados por conflictos relacionados con obligaciones alimentarias en especial. La Ley 2220 de 2022 establece la necesidad de la garantía de acceso a la justicia, y con eso, el poder generar condiciones de atención ante cualquier población ya sea urbanas y rurales, e incluso está enfocado hacia personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad e incluso ante la población étnica, en donde el trato no puede ser discriminatorio ante aspectos de género, condición social, origen étnico o incluso de ubicación territorial (Congreso de la República de Colombia, 2022, art. 4).

Es así, como el enfoque diferencial al ser incorporado al Modelo de Conciliación Adaptativa Integral (MCAI) en un componente transversal que logra evidenciar las condiciones particulares de las partes dentro de la intervención conciliatoria. Por lo cual, se estudiarían aspectos económicos, condiciones de vulnerabilidad, existencia de niños, niñas o adolescentes siendo los claros titulares del derecho de alimentos, además de lo determinante que es las diferencias territoriales y las posibles barreras que surgen en el desarrollo de mecanismos de conciliación.

En consecuencia, como tal el modelo propuesto no se enfoca en hacer una modificación de las reglas jurídicas que resultan ser aplicables hacia las obligaciones alimentarias, sino que pretende hacer una adaptación metodológica para la intervención, en donde la atención del

conflicto lleve a responder esas circunstancias concretas que se presentan para cada caso. Esta propuesta es compatible con la Ley 2220 de 2022, ya que exalta la necesidad de la implementación de la conciliación en tener en cuenta los diferentes contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales en los que se desarrolla.

Por tanto, el resultado nos lleva a la necesidad de la incorporación del enfoque diferencial siendo uno de los componentes estructurales del MCAI, mas exactamente en la etapa inicial donde se debe generar la identificación de las partes y de las condiciones particulares, así como las posibles barreras que se puedan dar por el acceso, desarrollo y cumplimiento en el acuerdo conciliatorio.

9.6.Resultado 6. Estrategias prácticas para la implementación del MCAI

El análisis trajo consigo el desarrollo de estrategias prácticas para facilitar la implementación del Modelo de Conciliación Adaptativa Integral (MCAI) en los diferentes centros de conciliación, comisarías de familia y demás autoridades que tienen la competencia para intervenir en este tipo de procedimientos y conflictos.

La primera estrategia es la implementación de un diagnóstico inicial dentro del proceso, en donde se logren identificar las características jurídicas, económicas y familiares para cada caso, y así mismo se analizan las condiciones particulares de las partes y evidenciar esas circunstancias que puedan ayudar al cumplimiento de la obligación alimentaria. Este diagnóstico pretende generar una orientación para la intervención conciliatoria teniendo en cuenta las diferentes características que trae consigo cada conflicto, sin desconocer las competencias y procedimientos que trae la ley.

La segunda estrategia son las rutas de intervención adaptadas al caso. Estas rutas tienen en cuenta los diferentes mecanismos de comunicación, en donde se da una preparación previa de las partes, permite la participación interdisciplinaria y además incentiva el uso de herramientas tecnológicas. La Ley 2220 de 2022 trae consigo la utilización de medios digitales para garantizar la necesidad que surge ante las condiciones generadas en los servicios de conciliación. (Congreso de Colombia, 2022, art. 4).

La tercera estrategia es el seguimiento posterior al acuerdo conciliatorio. Según la conciliación tradicional, la celebración del acuerdo es el resultado formal final de la conciliación, en el modelo propuesto se pretende generar un mecanismo posterior de seguimiento en donde se puedan verificar las condiciones generales de cumplimiento y detectar esas situaciones que puedan afectar que se dé el mismo. El seguimiento no pretende sustituir los mecanismos judiciales o administrativos que existen a fin de obtener el cumplimiento, sino que se convierte en una herramienta complementaria.

Finalmente, es necesario el desarrollo de protocolos de atención con enfoque diferencial, desarrollo de herramientas de registro y mecanismos de seguimiento posterior, teniendo en cuenta las diferentes capacidades de cada institución. Esta propuesta es concordante con la Ley 2220 de 2022, en donde establece la necesidad de tener ciertos criterios y protocolos para una atención mucho más inclusiva con enfoque diferencial, con el desarrollo de herramientas tecnológicas dentro del procedimiento en la operación y modernización del servicio. (Congreso de Colombia, 2022, art. 4).

En consecuencia, estamos ante una propuesta que pretende la implementación compuesta de cuatro elementos principales: diagnóstico inicial, adaptación de la intervención, utilización de herramientas tecnológicas y seguimiento posterior. Estos elementos nos llevan hacia una ruta

práctica propuesta en el desarrollo del MCAI en los escenarios institucionales de conciliación, más que todo los generados por conflictos sobre obligaciones alimentarias.

10. CONCLUSIONES

El análisis de la figura de la conciliación ante los conflictos generados por las obligaciones alimentarias en el país, llevo a establecer que el modelo tradicional puede tener varias oportunidades de fortalecimiento, más aún ante la necesidad del seguimiento posterior a los acuerdos, en donde el procedimiento tenga en cuenta las circunstancias sociales, familiares y económicas que trae consigo cada caso. Es claro que el procedimiento conciliatorio constituye un mecanismo que ayuda claramente con la solución de este tipo de controversias, en ocasiones los resultados no tienen en cuenta las particularidades de las familias involucradas.

Este estudio normativo nos llevó a poder entender la evolución del marco jurídico colombiano en materia de conciliación. En donde notamos una gran transformación del mecanismo desde la Ley 640 de 2001 hasta la Ley 2220 de 2022 donde aparece como tal el régimen vigente conocido como el Estatuto de Conciliación que derogo la norma anterior. Esta evolución nos muestra como cualquier propuesta debe llevar al fortalecimiento de la conciliación desde las disposiciones, principios y competencias dentro del marco jurídico vigente.

Por otra parte, el análisis comparado en el que se estudiaron las experiencias internacionales logro identificar elementos que son necesarios para el fortalecimiento de la conciliación en Colombia, más que todo en los aspectos de la intervención especializada, además del acompañamiento y el seguimiento posterior de los acuerdos. Estos elementos no son susceptibles de ser trasladados en nuestro contexto, sino que se vuelven referentes para una

adaptación, mediante el diseño de estrategias relacionadas con las características del sistema nacional.

Como resultado, se propone el Modelo de Conciliación Adaptativa Integral (MCAI), en el cual se de la integración de herramientas interdisciplinarias, tecnológicas y de seguimiento, desde un enfoque diferencial y adaptado a cada caso en particular. El modelo busca poder complementar el procedimiento conciliatorio existente con una metodología donde se enfoque en el análisis de las condiciones específicas de las partes para generar la construcción de acuerdos mucho más viables y sostenibles para ambas partes a fin de lograr su cumplimiento.

En este sentido, la propuesta nos lleva a un claro fortalecimiento de los procesos de conciliación frente a obligaciones alimentarias, en donde los acuerdos correspondan a las condiciones reales de las familias y así mismo a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, ante el alcance de la investigación, no se puede verificar la efectividad del MCAI y no se puede establecer que los resultados sean comprobados; su impacto se prevé hacia futuras aplicaciones o investigaciones que evalúen su funcionamiento y resultados ya en su desarrollo en casos reales.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Secretaría General del Senado de la República.

https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la Nación Argentina. (2010). Ley 26.589: Mediación y conciliación.

Argentina.gob.ar.

Congreso de Colombia. (2001). Ley 640 de 2001: Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol).

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665202>

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol).

<https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1673639>

Congreso de Colombia. (2021). Ley 2097 de 2021: Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones. Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol).

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30041925>

Congreso de Colombia. (2022). Ley 2220 de 2022: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol).

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F30044356>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2025). Fijación de cuota de alimentos.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). ¿Qué es la conciliación en derecho?

<https://www.minjusticia.gov.co/programas/masc-conciliaci%C3%B3n/conciliacion-derecho>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). Conciliación en derecho.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/Conciliacion-en-Derecho.aspx>

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Principado de Asturias. (2007). Ley 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación Familiar. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es-as/l/2007/03/23/3>